



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Miércoles 21 de Septiembre de 2022

NÚM. 25

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

ACTA S.O. 9 DE CABILDO 2022

Acta de Sesión Ordinaria Número 9 del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Charo, Michoacán, celebrada en la Sala de Cabildo de este Municipio, con fecha 28 de marzo de 2022.

En el municipio de Charo, del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; siendo las 17:00 diecisiete horas del día 28 de marzo del año 2022, se reunieron en la Sala de Cabildo para llevar a cabo la Sesión Ordinaria, a la que fueron previamente convocados en los términos de ley, los integrantes del H. Ayuntamiento, el Lic. Salvador Cortés Espíndola, Presidente Municipal de Charo; la C. Sara Edith Facio García, Síndica Municipal de Charo, Michoacán; Regidores: C. José Sergio Rico Calderón, C. Mayra Lizbeth Rojas Martínez, C. Alcadio Díaz Rodríguez, C. Ma. del Pilar Nez Valerio, Lic. Luis Rodolfo Magaña Salguero, C. José Antonio Carabantes Yépez y C. Juan Carlos Chávez Gómez; y el C. José Luis Piñón Toche, en cuanto a Secretario del Honorable Ayuntamiento, procedemos a iniciar la sesión.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

9.- *Revisión y en su caso aprobación del Reglamento del Mercado Municipal de Charo, Michoacán.*

10.- ...

Punto Número Nueve.– En uso de la voz el Lic. Salvador Cortés Espíndola Presidente Municipal; solicita ante el Pleno del Cabildo la aprobación del «Reglamento del Mercado Municipal de Charo, Michoacán», el cual fue previamente entregado a cada uno de los integrantes del cabildo para su revisión oportuna.

Acuerdo Número 041/2022

Una vez que el Cabildo analizó y discutió el tema, aprueba por unanimidad el «Reglamento del Mercado Municipal de Charo, Michoacán», por lo que se exhorta a la Secretaría Municipal, para que realice su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

.....

Al no haber más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión, siendo las 18:40 dieciocho horas con cuarenta minutos del día 28 de marzo del año 2022.

Presidente Municipal, Lic. Salvador Cortés Espíndola; C. Sara Edith Facio García, Síndica Municipal; C. José Sergio Rico Calderón, 1er. Regidor; C. Mayra Lizbeth Rojas Martínez, 2do. Regidor; C. Ma. del Pilar Nez Valerio, 4to. Regidor; C. José Antonio Carabantes Yépez, 5to. Regidor; Lic. Luis Rodolfo Magaña Salguero, 6to. Regidor; C. Juan Carlos Chávez Gómez, 7mo. Regidor; C. José Luis Piñón Toche, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE CHARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de orden público, de observancia obligatoria y general para los locatarios y usuarios del mercado municipal de Charo, Michoacán.

Artículo 2. Las autoridades competentes para la vigilancia y aplicación del presente Reglamento son:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Regidores;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Coordinación de Reglamentos;
- V. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- VI. La Dirección de Protección Civil del Municipio; y,
- VII. La Mesa Directiva del Mercado Municipal.

Artículo 3. El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas administrativas, las cuales se ejercerán en el mercado municipal de Charo, bajo las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a actividades comerciales operados en locales fijos y semifijos en el edificio del mercado señalado.

Artículo 4. La Tesorería Municipal y la Coordinación de Reglamentos, otorgarán una licencia municipal por local.

Artículo 5. La Coordinación de Reglamentos, bajo su más estricta responsabilidad, llevará un padrón de locatarios que cuenten con licencia municipal para el uso de un local en el Mercado Municipal.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Los locales que a la entrada en vigor del presente Reglamento se encuentren en desuso, vacíos, sin actividad comercial o análoga, se reasignarán previa notificación al último concesionario, si este no justifica el abandono del local, dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación.

Artículo 7. La Coordinación de Reglamentos tiene las siguientes facultades:

- I. Inspeccionar el funcionamiento del Mercado Municipal;
- II. Establecer y modificar los horarios de funcionamiento, en común acuerdo con la Mesa Directiva;
- III. Determinar los giros que considere necesarios para otorgar un servicio adecuado a las necesidades colectivas; y,
- IV. Designar a la mesa directiva mediante una votación con los locatarios del mercado municipal quedando en función la planilla que obtenga el 50% + 1 de la votación, esta mesa directiva constará de: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero, su duración será de tres años con derecho a reelegir a la mesa directiva que este en funciones.

Artículo 8. Son obligaciones de cada locatario las siguientes:

- I. Estar debidamente empadronado exhibiendo al público general su licencia municipal;
- II. Obtener de la Secretaría de Salud del Estado, el permiso de salubridad respectivo, cuando se expendan alimentos;
- III. Estar al corriente en sus pagos por impuestos, productos o derechos ante la Tesorería Municipal;
- IV. Respetar su giro que está señalado en su licencia municipal, en caso de no hacerlo la Coordinación de Reglamentos procederá a realizar el procedimiento administrativo correspondiente para imponer las sanciones que procedan;
- V. Es obligación de cada locatario mantener limpio sus espacios de trabajos y de las instalaciones que se ocupa;
- VI. Los locatarios quedan obligados a mantener en perfecto

estado el local del cual es titular;

- VII. El locatario deberá brindar las facilidades a la Coordinación de Reglamentos a la Dirección de Protección Civil y a cualquier otra autoridad señalada en el presente Reglamento a efecto de desarrollar el ejercicio de sus funciones;
- VIII. El titular del local no podrá hacer modificaciones, solo con la autorización de la Mesa Directiva y la Dirección de Urbanismo y Ecología; y,
- IX. Los locatarios podrán rentar, vender o subarrendar los locales, considerando la opinión de la mesa directiva y notificando a la Coordinación de Reglamentos.

CAPÍTULO III DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9. Para la renovación de la Licencia de Funcionamiento Municipal se requiere de la inspección y el dictamen del visto bueno de la Dirección de Protección Civil y cumplir con las recomendaciones correspondientes.

Artículo 10. Cada locatario está obligado a contar con los elementos básicos de Protección Civil como lo son: Extintores, señalización informativa, preventiva y restrictiva, botiquín básico para primeros auxilios y los señalados en el artículo 117 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 11. Cada locatario deberá contar con instalaciones eléctricas seguras y ocultas, con la finalidad de evitar algún siniestro.

Artículo 12. La Mesa Directiva del Mercado está obligada a contar con un Programa Interno de Protección Civil para el Mercado Municipal, mismo que deberá actualizarse anualmente y deberá validarse por persona física o moral autorizada conforme a los artículos 60, 61, 62 y 117 de la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 13. Corresponde la Coordinación de Protección Civil la señalización correspondiente de los pasillos y áreas comunes dentro del mercado municipal, y supervisará los señalamientos exteriores en coordinación con la Dirección de Urbanismo y Ecología.

CAPÍTULO IV DE LA LIMPIEZA

Artículo 14. Los locatarios quedan obligados a cuidar de la limpieza del Mercado Municipal, de sus locales, así como depositar los desperdicios en los recipientes señalados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento, para facilitar su recolección dentro del horario fijado.

Artículo 15. Los locatarios quedan obligados a mantener su espacio en perfecto estado sanitario. La limpieza de los pasillos y demás superficies e instalaciones de uso común, serán atendidas por el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, lo anterior desde luego sin eximir a los locatarios de la obligación de mantener las superficies comunes y los pasillos limpios de restos de los productos o mercancías comercializadas y

de los envases o embalajes de las mismas.

Artículo 16. Los pasillos deberán de permanecer libres de mercancías, empaques o cualquier otro producto, así como tirar basura o cualquier tipo de restos de animales.

Artículo 17. Los locales donde se preparen alimentos preparados para su venta, deberán contar con instalaciones de gas en buen estado y pintados debidamente.

CAPÍTULO V DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS

Artículo 18. Las maniobras de carga y descarga, así como los horarios, se sujetarán a lo que establezca el Reglamento de Tránsito Municipal.

CAPÍTULO VI DEL CALENDARIO Y HORARIOS

Artículo 19. El mercado estará abierto todos los días de la semana, con excepción de los días que se determine por el H. Ayuntamiento en coordinación con la mesa directiva, de conformidad con el horario siguiente:

En un horario comprendido entre las 07:30 horas a 19:30 horas.

Cualquier excepción y modificación a esta regla deberá ser autorizada por el H. Ayuntamiento y por la mesa directiva.

Artículo 20. El horario permitido de carga y descarga será de acuerdo a las necesidades de cada locatario sin obstruir la vialidad.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVICIOS

Artículo 21. Estará a cargo del H. Ayuntamiento a través de sus dependencias y unidades administrativas correspondientes, la administración del alumbrado común, seguridad pública y redes diversas correspondientes a las zonas comunes, cuidando que estos servicios estén en buen estado siempre y cuando el estado del edificio lo permita.

Artículo 22. Corresponderá a los locatarios en lo individual cubrir, los servicios privados que demanden para su exclusivo fin, contratación de toma de agua potable, contratación de energía eléctrica, incluyéndose el servicio de velador, cualquier tipo de remodelación o construcciones, u otro análogo, en este último caso, el locatario deberá contar con permiso previo de las autoridades municipales competentes en materia de construcción y de la Coordinación de Reglamentos.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 23. Está prohibido y será objeto de sanción por parte de la mesa directiva, el abandono de objetos en lugares no destinados para tal efecto.

Artículo 24. Está prohibido que los locatarios y usuarios ingresen

a las instalaciones del mercado con perros, gatos y cualquier tipo de mascota, en estado de ebriedad o con los efectos de alguna droga o enervante, y desde luego queda prohibida su ingesta dentro del mercado.

Artículo 25. La colocación en áreas comunes de publicidad deberá contar con previa autorización de la Coordinación de Reglamentos del H. Ayuntamiento, y se ajustará en todo momento a las dimensiones e instrucciones que se dicten.

Artículo 26. Queda prohibida la publicidad por medio de aparatos de sonido. Los locatarios deberán cuidar que el volumen de los radios, modulares o cualquier otro aparato electrónico que se encuentre dentro de su establecimiento no sea molesto para los demás locatarios, usuarios o público en general.

Artículo 27. El locatario tiene la obligación de denunciar cualquier ilícito, falta administrativa o anomalía que se presente dentro de las instalaciones del mercado, primeramente, a la mesa directiva y enseguida a la autoridad respectiva.

Artículo 28. Queda prohibido almacenar y/o comercializar productos explosivos, inflamables, tóxicos o fuegos pirotécnicos y similares.

Artículo 29. Los locatarios del mercado serán responsables de las infracciones que cometan ellos o asalariados a su servicio, siempre que se cometan en las actividades propias del mercado.

Artículo 30. Es obligación de los locatarios introducir y transportar sus productos en recipientes adecuados que eviten derrames o residuos en pasillos y áreas de uso común. El incumplimiento por parte de los locatarios de las obligaciones que se contienen en este Reglamento y las disposiciones dictadas por las autoridades, dará lugar a las imposiciones de sanciones que podrán llegar a la suspensión de la actividad dentro del mercado municipal de forma temporal o definitiva de acuerdo a la gravedad de la falta, bajo los supuestos siguientes:

a) Será motivo de suspensión temporal el incumplimiento a cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 10 del presente Reglamento y no podrá reiniciarse funciones hasta que quede debidamente cumplida la disposición infringida;

b) Se suspenderá temporalmente por el término de 8 días naturales, al locatario que incumpla con cualquiera de las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 10 de este Reglamento.

En caso de reiteración en el incumplimiento de estas disposiciones, la suspensión podrá ser decretada hasta por el término de 15 días naturales.

En caso de incumplimiento reiterado por más de tres ocasiones, se procederá a la suspensión de actividades de forma indefinida;

c) Será motivo de suspensión definitiva: Almacenar, vender o distribuir cualquier tipo de sustancia prohibida por la ley, así como la venta de fuegos pirotécnicos,

almacenamiento de explosivos o cualquier otro análogo, igual sanción habrá, para los locatarios que consuman bebidas embriagantes dentro de las instalaciones del mercado municipal; y,

d) Se sancionará con suspensión definitiva de las actividades del locatario que expenda productos en mal estado o descomposición, que pongan en riesgo la salud de las personas.

CAPÍTULO IX DERECHOS

Artículo 31. Los derechos de los locatarios solo podrán cederse por motivo de fallecimiento, incapacidad o pérdida de sus derechos civiles, teniendo derecho de preferencia los familiares directos: Cuando no haya controversia, el Presidente Municipal autorizará la cesión de derechos con la opinión de la mesa directiva. Queda prohibido el traspaso o cesión de derechos con fines de lucro.

CAPÍTULO X FALTAS

Artículo 32. Se consideran como faltas administrativas las siguientes:

- I. El comportamiento, contrario de las normas de convivencia, a la moral y a las buenas costumbres;
- II. La negligencia respecto al aseo o limpieza de las personas o los locales;
- III. El arrojar residuos y basuras a cualquier tipo, así como al abandono de envases, mercancías y cualquier otra clase de enseres en las zonas comunes;
- IV. El comercializar productos distintos a los autorizados;
- V. Los altercados o discusiones que produzcan escándalo o con resultado de daños y lesiones;
- VI. Las ofensas de palabra o de obra a las autoridades municipales o cualquier autoridad, así como al público y demás locatarios;
- VII. El causar negligentemente y dolosamente daños al edificio o instalaciones;
- VIII. La morosidad en el pago de tarifas o cuotas vigentes o el incumplimiento de las obligaciones económicas con la autoridad o la mesa directiva, en un período inferior al mes;
- IX. El incumplimiento de las condiciones especificadas en la licencia municipal para el ejercicio de la actividad;
- X. El utilizar los locales o puestos como bodegas o viviendas;
- XI. Dividir, subdividir o modificar el diseño original de los puestos o locales;

- XII. El suspender sus operaciones por más de treinta días sin previo permiso de la autoridad;
- XIII. El traspasar los derechos de la licencia o el permiso o cambiar de giro sin haber obtenido la autorización por escrito de la autoridad municipal, previo visto bueno de la Coordinación de Reglamentos;
- XIV. El colocar fuera de sus establecimientos cualquier objeto o estructura que entorpezca el tránsito de persona;
- XV. El ingerir bebidas alcohólicas dentro de los locales, así como en cualquier área del mercado municipal; y,
- XVI. La venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos;
- III. El decomiso de la mercancía que se localice en áreas comunes y la cual será depositada en la Coordinación de Reglamentos del H. Ayuntamiento; y,
- IV. Cancelación de los derechos de la concesión del local.

Artículo 34. La cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor.

Artículo 35. Corresponderá la imposición de las sanciones al H. Ayuntamiento a través de las direcciones correspondientes y se deberá hacer mediante una notificación que contendrá las vías de recurso que puede emplear el infractor y además le señalará las dependencias ante las cuales puede dirigirse y el plazo que tiene para ello.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que contravengan lo previsto en el presente Reglamento. (Firmado).

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 33. Las sanciones serán:

- I. Amonestación y apercibimiento;
- II. Prohibición de ejercer la actividad comercial en el local o puesto;

COPIA SIN VALOR LEGAL



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL